



ANT.: REX N° 3513 DEL 10 DE JULIO 2026, QUE CREA COMITÉ ELECTORAL PARA ELECCIÓN REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACION.

REX. 3576 DEL 29 DE JULIO DEL 2026, DETERMINA MEDIOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA.

MAT: MODIFICACION DE MEDIOS Y CONDICIONES DE PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA.

Valdivia, octubre de 2026

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y en la Ley N° 21.819, que modifica la Ley N° 21.040, así como otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública;
2. En la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
3. En el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. En el Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre los Consejos Locales de Educación Pública;
5. El Decreto Supremo N°141, de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual designa director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia a don Juan Carlos Durán García;
6. En la Resolución Exenta N° 3513 de 10 de julio de 2026, que crea el Comité Electoral para la elección del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y en las demás normas pertinentes.
7. En la Resolución Exenta N° 3576 de 29 de julio de 2026, que Determina los Medios y Condiciones para la elección de consejeros y consejeras del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.040 creó el Sistema de Educación Pública, cuyo objeto es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración que forman parte de los Servicios Locales, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, pluralista, inclusiva y orientada al respeto de la diversidad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación en todo el territorio nacional.
2. Que, la Ley N° 21.040 establece como integrantes del Sistema de Educación Pública a los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, a los propios Servicios Locales y al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública.
3. Que, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción conforme a los principios de la educación pública.

MASM KIVR



4. Que, la Ley N° 21.040 creó los Consejos Locales de Educación Pública, los que deben existir en cada Servicio Local y colaborar con el Director Ejecutivo en el cumplimiento de su objeto, representando ante este los intereses de las comunidades educativas, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.
5. Que, el Decreto N°102, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública, desarrolla las materias relativas al objeto, atribuciones, integración, constitución, funcionamiento y proceso eleccionario de dichos órganos colegiados.
6. Que, los artículos 7° y 9° del Decreto N°102, de 2018, del Ministerio de Educación, disponen que corresponderá al Servicio Local determinar los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto eleccionario, de acuerdo con la realidad de su ámbito territorial, incluyendo el plazo para votar y el medio por el cual se emitirá el sufragio.
7. Que, atendidas las modificaciones introducidas por la Ley N°21.819 a la Ley N° 21.040, corresponde que el presente acto administrativo considere las categorías de representación actualmente vigentes para la integración del Consejo Local, incluyendo aquellas relativas a los establecimientos de educación parvularia administrados por el Servicio Local, en cuanto resulten aplicables al territorio del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.
8. Que, para resguardar certeza, trazabilidad y adecuada confección de los padrones electorales, resulta necesario fijar una fecha objetiva de corte para determinar la calidad habilitante de electores y candidatos de cada estamento, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, rectificación y reclamación que se establezcan para corregir eventuales errores u omisiones.
9. Que, el proceso eleccionario debe resguardar el carácter personal, secreto, informado, libre y transparente del sufragio, así como la debida publicidad de la convocatoria, la igualdad de trato entre candidatos y candidatas, la integridad del padrón electoral y la adecuada certificación de sus resultados.
10. Que, la modificación de los medios y condiciones para la votación resulta pertinente atendida la extensión territorial del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, la dispersión geográfica de sus establecimientos educacionales y la necesidad de facilitar la participación de los distintos estamentos.
11. Que, el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 dispone que los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 50 sean electos o designados, según corresponda, y que los procesos tendientes a tal fin deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública.
12. Que, en este contexto, el presente acto administrativo tiene por objeto modificar los medios y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de elección y designación de los consejeros y consejeras del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.
13. Razones todas las anteriores por las que dicto la siguiente:

I. RESOLUCIÓN

DETERMÍNASE las modificaciones de los medios y condiciones para la realización de la elección y designación, según corresponda, de los consejeros y consejeras del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, correspondientes a los estamentos de estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos, representantes de instituciones de educación superior y demás categorías de representación establecidas en la Ley N° 21.040, en su texto vigente, en cuanto resulten aplicables al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, conforme a las reglas que se establecen a continuación:

MODIFICACION DE LOS MEDIOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA.



1. Antecedentes

El Consejo Local de Educación Pública de Valdivia, en adelante también el “Consejo Local”, es un órgano colegiado que forma parte integrante del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y cuya principal función es colaborar con el Director Ejecutivo, representando ante éste los intereses de las comunidades educativas del territorio, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.

El objeto, las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Local se regirán por las normas contenidas en la Ley N° 21.040, del 2017 y sus modificaciones, considerando la Ley N° 21.819 del 2026 y modificación a la Resolución N° 3576 del 29 de julio del 2026, en cuanto a los medios y condiciones del proceso electoral respectivo. En lo relativo, a:

2. Elección Presencial

El proceso electoral se llevará a cabo mediante votación presencial, resguardando el carácter personal, secreto e informado del sufragio, y asegurando condiciones de acceso, participación y transparencia para los distintos estamentos, en concordancia con la normativa vigente y considerando la realidad territorial del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.

Por este medio, se deja sin efecto, la votación por vía electrónica abordados en la Resolución N° 3576 del 29 de julio del 2026; y se instruye a cada establecimiento del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, realizar dicha instancia de forma presencial para cada uno de los estamentos. Resguardando el secreto del sufragio; integridad e inalterabilidad de los resultados; generación de reportes y actas verificables por el ministro o ministra de fe; y cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

Para el resto de los aspectos, abordados en la Resolución N° 3576 del 29 de julio del 2026, se mantiene las condiciones.

En relación con los ministros de Fe, se ratifica que son los directores, directoras de establecimientos educacionales y jardines infantiles; además de los encargados de establecimientos rurales; quienes además serán los responsables de la ejecución del proceso electoral en cada uno de sus recintos. Y por consiguiente podrán realizar las acciones necesarias, acorde a cada realidad territorial, que permita el éxito del proceso. Y siempre que se ajusten, a las indicaciones emanadas desde el Servicio Local de Educación Pública de Valdivia

3. Escrutinio, resultados y acta electoral

El acta electoral será generada al término del proceso de votación, a partir de los resultados obtenidos, debiendo ser certificada por el ministro o ministra de fe designado.

El acta deberá contener, a lo menos, la identificación del proceso, estamento respectivo, fecha y hora de apertura y cierre de la votación, número de electores habilitados, número de votos válidamente emitidos, votos obtenidos por cada candidatura, incidencias registradas, certificación del ministro o ministra de fe y firma de los integrantes del Comité Electoral que correspondan.

El acta deberá ser escaneada y enviada por cada ministro de Fé, una vez terminado el proceso de votación, el mismo día, en formato digital a los correos de oficinadepartes@slepvaldivia.gob.cl; gabinete@slepvaldivia.gob.cl con copia a fresia.dini@slepvaldivia.gob.cl. Junto al acta electoral se deberá enviar el padrón de mesa y registro de las colillas de los votos emitidos (numeración de los votos). Además, dicha documentación, deberá ser enviada, al día siguiente, del terminó del proceso de votación, por correo convencional o el medio que asegure su ingreso en forma física a la oficina de partes del Servicio Local, ubicado en Yerbas Buenas N°389, Valdivia.

Los resultados de la elección deberán ser publicados en el sitio electrónico institucional del Servicio Local, en sus redes sociales y en los demás medios de difusión que se estimen pertinentes, y comunicados a los establecimientos educacionales, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la realización del acto electoral.



II. APRUÉBASE como parte integrante de la presente resolución el procedimiento descrito precedentemente, el que deberá ser observado por el Comité Electoral, por los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local y por los demás funcionarios o unidades que intervengan en el proceso.

III. INSTRÚYASE al Comité Electoral adoptar las medidas necesarias para la implementación del proceso eleccionario en forma presencial.

IV. NOTIFÍQUESE por la Oficina de Partes de este Servicio la presente resolución a los integrantes del Comité Electoral, a la Unidad de Participación Ciudadana, a los establecimientos educacionales y jardines infantiles, dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y a las demás unidades que corresponda.

V. PUBLÍQUESE la presente resolución se publicará en el sitio electrónico institucional del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, sin perjuicio de los demás medios de difusión que se estimen necesarios para asegurar la debida publicidad del proceso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Juan Carlos Durán García
Director Ejecutivo
Fecha: 05-10-2026 13:39 CLST (UTC-3)
Servicio Local de Educación Pública de
Valdivia

JUAN CARLOS DURÁN GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA

Distribución:

- Gabinete
- Unidad Participación Ciudadana
- Integrantes del Comité Electoral
- Establecimientos educacionales y jardines infantiles dependientes del SLEP Valdivia.

